



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que el Art. 168 de la Constitución de la República, dice: “La administración de justicia, en cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: ... 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;

Que el Art. 178 Ibídem, manifiesta: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “PRINCIPIO DE AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración;

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”;

Que el Art. 425 de la Constitución de la República, en su parte pertinente dice: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;

Que el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial No. 479, Suplemento, de 2 de diciembre de 2008, refiriéndose al Consejo de la Judicatura, dispone: “Las funciones que deberá cumplir”

este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional”;

Que el Art. 280 de la Constitución de la República, dice: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se ejecutarán las políticas, programas y proyectos públicos la programación; y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que el Art. 293 de la Constitución de la República, dice: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;

Que el Art. 37 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, dice: “**Proyectos financiados con recursos predestinados.-** Los proyectos que sean financiados con rentas del destino específico o sobre la base de rendimientos tributarios, sólo podrán ejecutarse cuando se encuentren incorporados en el Plan Anual de Inversiones;

Una vez presentados los estudios técnicos pertinentes y los correspondientes cronogramas de ejecución, la la Secretaría General de Planificación los incorporará en el Programa Anual de Inversiones. Cuando no se cumplan las inversiones para los que están creados los programas con destino específico, los recursos se ejecutarán a través del Presupuesto del Gobierno Central”;

Que el Art. 29 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, dice: “**El programa anual de inversiones públicas.-** El programa será elaborado anualmente por la Secretaría General de Planificación y se fundamentará en los objetivos, políticas, y estrategias generales de los planes y programas de desarrollo aprobados por el Presidente de la República;

Contendrá los proyectos de inversión física en su caso, las obras necesarias con el detalle de objetivos, metas, cronogramas mensuales o

trimestrales de ejecución física y financiera, fuentes de financiamiento, responsables, costos, incluidos los de operación que se requieran una vez concluida su puesta en marcha y resultados que se espera alcanzar en el transcurso del ejercicio presupuestario”;

Que el Art. 30 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, dice: **“Jerarquización de los proyectos de inversión.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinará las prioridades a las que se sujetarán los proyectos de inversión que realicen las entidades y organismos del sector público. Para la priorización de los proyectos la Secretaría, mediante acuerdo, expedirá un instructivo técnico metodológico en el que establecerá los requisitos que las entidades públicas deben cumplir para este trámite”;

Que el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, dice: **“Programación de los proyectos de inversión.-** La programación de la ejecución de los proyectos de inversión, comprende las previsiones de metas y aplicaciones financieras para el cumplimiento de las proyectos de inversión;

La programación de la ejecución de dichos proyectos será la misma para su incorporación al Programa Anual de Inversiones a que se refiere el Capítulo IV del Título II de este Reglamento;

En el caso de que las asignaciones presupuestarias para inversiones difieran de las establecidas en el Programa Anual de Inversiones Públicas, las entidades y organismos propondrán al MEF y a la SENPLADES los ajustes pertinentes a la programación física y financiera;

Si el MEF, al elaborar la programación de la ejecución de las asignaciones destinadas a proyectos de inversión, establece la necesidad de realizar cambios a la programación contenida en el Programa Anual de Inversiones Públicas, los hará del conocimiento de la Secretaría General de Planificación”;

Que el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, dice: **“Seguimiento de Proyectos de Inversión.-** Las entidades y organismos emitirán trimestralmente a la Secretaría General de Planificación la información sobre los avances físicos y financieros de los proyectos que están realizando en la forma y términos que la misma establezca;

Dicha información deberá incorporarse al inventario nacional de proyectos al que hace referencia el Art. 32 de este reglamento”;

Que el Art. 109 del Reglamento de la Ley de Presupuestos, dice: **“Evaluación de las operaciones.-** La evaluación de las operaciones de los presupuestos públicos, la realizará cada una de las entidades y organismos, sobre la base de las normas técnicas que para tal efecto establezcan el Ministerio de Finanzas y la Secretaría General de Planificación, esta última cuando se trate de proyectos de inversión”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, tiene conocimiento de los proyectos de inversión elaborados por el equipo de consultores, dirigido por la economista Nelly Lara;

Que mediante Oficio No. 105-P-CJ-DNPL-2010, de 9 de febrero del presente año, suscrito por el doctor Benjamín Cevallos Presidente del Consejo de la Judicatura solicitó a la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO, la reasignación de prioridades del PAI 2010;

Que mediante oficio No. 421-P-CJ-GP-2010, de 26 de marzo del presente año, suscrito por el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, solicita a la SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA de la SENPLADES, un listado de los proyectos priorizados para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como dejar sin efecto el Oficio 006-DNLP-2010;

Que los proyectos de dotación espacial de equipamiento realizados por la economista Nelly Lara, que sirvieron de antecedente para la Programación del Plan Anual de Inversiones 2010, de la Institución, descrita en el Oficio No. 105-P-CJ-DNPL-2010, de 9 de febrero de 2010 corresponde a estudios técnicos y estructurales que abarcan un reducido número de beneficiarios, cuando por interés nacional e institucional es preciso cubrir las necesidades elementales y prioritarias de otros distritos judiciales del país;

Que las instituciones del sector público tienen como facultad programar y formular sus presupuestos, en articulación con los objetivos institucionales constantes en sus planes y en el plan nacional de desarrollo del país;

Que los principales objetivos de esta programación presupuestaria, buscan conseguir que el presupuesto sea un instrumento de política fiscal que coadyuve a la estabilización de la economía del país y, permita identificar las actividades y proyectos institucionales prioritarios a desarrollarse, así como obtener los recursos a utilizar y los resultados a alcanzar en el correspondiente ejercicio fiscal.

En uso de sus facultades legales y, Constitucionales,

RESUELVE:

Art. 1.- Reformular la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura respecto de la Reprogramación del Plan Anual de Inversiones 2010, de la Institución, descrita en el Oficio No. 105-P-CJ-DNPL-2010, de 9 de febrero de 2010.

Art. 2.- La reformulación aprobada consta del siguiente listado de proyectos:

Dotación Espacial y Equipamiento Corte Prov. y Dirección Provincial de Zamora Chinchipe	Zamora Ch.	Perfil	3.640.351,00	1.500.000,00															1.500.000,00	1.500.000,00
Dotación Espacial Casa Judicial Yansatza	Zamora Ch.		350.000,00	350.000,00					350.000,00											350.000,00
Interconectividad y gestión de la información	Nacional		3.311.422,00	3.311.422,00									3.311.422,00							3.311.422,00
Adecuaciones y Reparaciones Emergentes																				
Reparación Palacio de Justicia de El Carchi	Carchi		133.826,00	133.826,00																133.826,00
Reparación Palacio de Justicia de Chimborazo	Chimborazo		180.000,00	180.000,00																180.000,00
Reparación Palacio de Justicia de Babahoyo	Los Rios		60.000,00	60.000,00					60.000,00											60.000,00
TOTAL INVERSIONES 2010			73.091.870,45	24.202.655,00	3.065.212,0	53.000,00	3.617.997,00	2.458.000,00	2.014.298,00	1.882.155,00	5.787.306,00	3.916.091,00	1.004.298,00	404.298,00						24.202.655,00
ASIGNACIÓN SENPLADES				24.202.655,00		3.118.212,00	6.736.209,00	9.194.209,00	11.208.507,00	13.090.662,00	18.877.968,00	22.794.059,00	23.798.357,00	24.202.655,00						

fuente: Dirección Nacional de Planificación - Consejo de la Judicatura

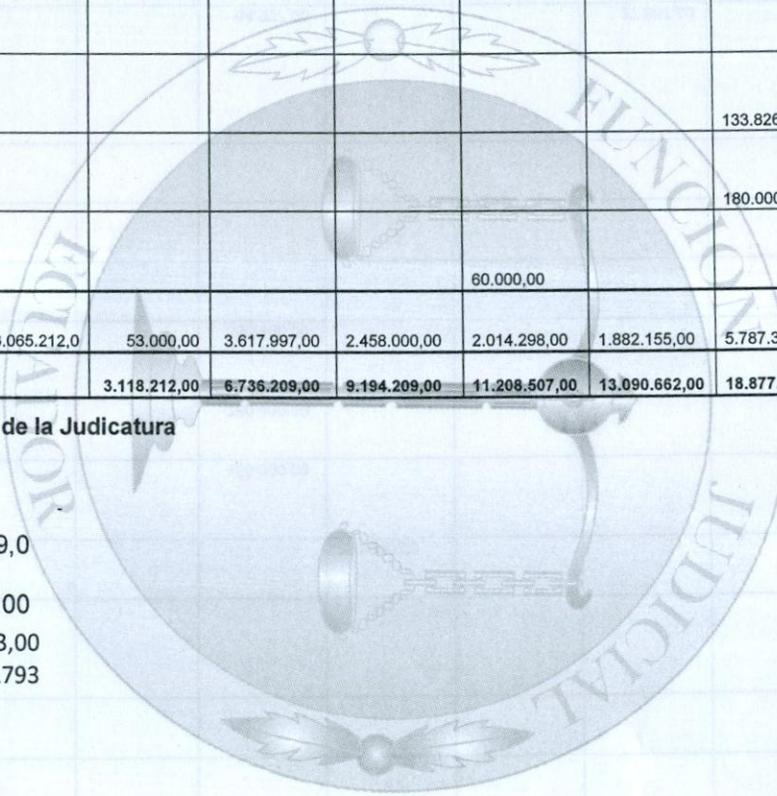
Abril - 2010

dotaciones 16.653.829,0

arrastres 7.548.826,00

761.793,00

761793



Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional Financieras, la elaboración de las reformas presupuestarias pertinentes, con el objetivo de iniciar la ejecución de Plan Anual de Inversiones de la Institución, de forma inmediata. A fin de que sea empleado de mara prioritaria por cada Dirección Provincial.

Art. 4.- Encargar y responsabilizar, al Director General, y las Direcciones Nacionales Financiera y de Planificación, del cumplimiento oportuno, ágil y eficaz, de la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días del mes de abril de 2010.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vicepresidente (NO FIRMA)**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **(Vocal), ABSTENCIÓN**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, **Vocal (ABSTENCIÓN)**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 13 de abril del 2010.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

